



"Año de la Conmemoración de los 450 Años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**N° 153 - 2001-MINAG-CTAR.C-DRA.C/ATDR-S.**

Sicuani, **13 DIC. 2001**

**VISTO :**

El expediente con N° de Registro 0758-2001-ATDR-S de fecha 06-12-01, seguido por el Sr. Gregorio Huamán Huaylla, sobre petición de Permiso de Uso de Aguas con Fines Agrarios, del Manantial "Tacrara Pucara", ubicado en la Comunidad Campesina Tacrara, del Distrito Coporaque, Provincia de Espinar y Departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO :**

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley N° 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 29 de noviembre del 2001 por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente del Manantial "Tacrara Pucara", con un caudal de 0.045 lt/seg.

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8°, 26°, 27°, 28° y 40° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe N° 245-2001-EMA-MINAG-CTAR-DRA.C-ATDR-S de fecha 02-12-01 ;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54° del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120° inciso d) del Decreto Supremo N° 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;



**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.-** Otorgar **PERMISO** de uso de aguas con fines agrarios, del Manantial "Tacrara Pucara", con un caudal de 0.045 lt/seg. "Tacrara Pucara", con un caudal de 0.045 lt/seg., favor del Sr. Gregorio Huamán Huaylla.

**Artículo Segundo** .- El presente **PERMISO** se otorga hasta por Un (01) Año, debiendo integrarse a la Comisión de Regantes de Espinar y quedan afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa indicada, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

**Artículo Tercero** .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente **PERMISO** en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Dirección Regional Agraria Cusco  
Adm. Técnica Distrito de Riego Sicuani  
*[Handwritten Signature]*  
ING. HECTOR C. SEVILLA SANCHEZ  
ADMINISTRADOR TÉCNICO



C.c. DGAS-INRENA  
Interesados  
Archivo.

*Recibido 12-05-2002*

*Gregorio Huamán Huaylla*

*[Handwritten Signature]*

*L.E. 24568941*